REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2018-00141

Conforme a lo solicitado en el escrito que precede, se dispone:

- 1.- NEGAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en virtud de haberse proferido auto de seguir adelante la ejecución, el día 30 de Octubre de 2018, lo cual equivale a proferir sentencia dentro del asunto en referencia, pues así lo prohíbe el primer inciso del artículo 314 del CGP.
- 2.- ADVERTIR al interesado que la aplicación del artículo 316 del ordenamiento en cita, no procede en el caso solicitado, toda vez que la pasiva fue condenada en costas, realizada y aprobada, tal como como consta en la página de la Rama Judicial "Consulta de Procesos", y notificada por estado del 2 de abril de 2019.
 - 3.- ACLARAR en consecuencia, la solicitud elevada.

NOTIFÍQUESE

Re f

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA Juez

Rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. __37___ Hoy ___11-08-2020___

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario